

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00353 00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Ahora bien, frente a la renuncia al poder presentada por el abogado Adeodato Jaime Murillo, quien fungió como apoderado del extremo pasivo, adviértase que en audiencia del 7 de abril de 2022 se le reconoció personería al abogado Avelino Plazas, de acuerdo con el poder conferido en esa diligencia por la parte demandada y se dispuso tener por revocado el poder que había otorgado previamente. Por lo anterior, no es procedente resolver sobre la señalada renuncia.

De otro lado, frente a la solicitud que se observa en el archivo 36 del C. 1 del expediente digital, téngase en cuenta que este Despacho ha requerido en múltiples ocasiones a la DIAN para que suministre la información correspondiente al número de identificación del proceso coactivo que allí se tramita en contra de la aquí demandada, con el fin de realizar la conversión solicitada, de lo cual obran las constancias correspondientes en el cuaderno de medidas cautelares, entidad que a la fecha no ha dado respuesta alguna. Nótese que el extremo pasivo tampoco ha prestado su colaboración para obtener dicha información y así agilizar ese trámite. Y es que sin ese dato no es posible completar la conversión, pues así lo exige el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Adviértase que los perjuicios aducidos por la parte demandada no le son imputables a esta sede judicial, pues se han desplegado las gestiones pertinentes para lograr la conversión solicitada, cuestión diferente es que los interesados en ese trámite no han prestado la colaboración necesaria para ello, máxime si se repara en que este Despacho no dispone de otros medios para obtener los datos requeridos.

Así pues, se requiere al extremo pasivo para que suministre el número de identificación del proceso que la DIAN adelanta en su contra. Igualmente, se le requiere para que en lo sucesivo previo a formular solicitudes reiterativas al Despacho revise cuidadosamente el expediente con el fin de informarse sobre las actuaciones surtidas en él.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 9 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b7bda24bea8aea543270fdf4167e3106cb3481b75238a0af46351c7901bef3**

Documento generado en 07/12/2022 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>